



Montevideo, 29 de noviembre de 2012.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7756 referente al procedimiento a seguir en caso de Alerta Meteorológica, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7756

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente Interino-, Jorge T. Larrioux Rodríguez, Jorge O. Chediak González y Ricardo C. Pérez Manrique, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

I) que es conveniente para este Poder del Estado tomar en cuenta la práctica establecida por la Dirección Nacional de Meteorología, en su calidad de “autoridad meteorológica nacional” instituida por Decreto 546/977, que emite alertas mediante boletines meteorológicos dirigidos a la población cuando los riesgos climáticos así lo ameritan, señalándose la hora de comienzo y de finalización del fenómeno de que se trate, así como el grado de probabilidad de la ocurrencia del mismo;

II) que la Dirección Nacional de Meteorología es el único organismo con competencia para producir información climática de carácter oficial para todo el territorio nacional (art. 111 de la Ley n° 17.296);

III) que las referidas alertas de riesgo meteorológico están claramente categorizadas mediante cuatro niveles, a saber: nivel verde cuando no existe riesgo meteorológico; nivel amarillo cuando el riesgo existe sólo para determinadas actividades concretas; nivel naranja cuando hay un riesgo importante debido a fenómenos poco habituales y peligrosos para las actividades usuales; y nivel rojo para riesgo extremo debido a fenómenos no habituales de intensidad excepcional que pueden significar peligro muy alto para la población;

IV) que los boletines meteorológicos emitidos por la Dirección Nacional de Meteorología discriminan su pronóstico mencionando expresamente los departamentos

alcanzados por el fenómeno climático de que se trate;

V) que la emisión de alertas meteorológicas ha generado reacciones dispares en lo que tiene relación con la concurrencia de los funcionarios a sus respectivos lugares de trabajo, distorsionando la normal prestación del servicio y obligando a la Suprema Corte de Justicia a declarar el no funcionamiento de las oficinas, lo cual no siempre se condice con la real entidad del fenómeno climático acaecido;

VI) que resulta de interés para el Poder Judicial fijar un criterio objetivo que permita regular la situación que se plantea con la emisión de los boletines oficiales a los que se ha hecho referencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 num. 2 de la Constitución de la República, 55 ord. 6° de la Ley n° 15.750, 332 de la Ley n° 16.226 y 637 de la Ley n° 18.719;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- La actividad de las oficinas se desarrollará con normalidad en todos aquellos lugares que resulten alcanzados por alertas meteorológicas oficiales emitidas por la Dirección Nacional de Meteorología cuando éstas no alcancen el nivel rojo (peligro extremo) para del departamento de que se trate.-

2°.- Cuando la alerta meteorológica de nivel rojo esté prevista en un rango temporal que no coincida con los horarios habituales de trabajo contabilizando una hora antes y una hora después del ingreso y egreso de los funcionarios a sus puestos de labor, la actividad se desarrollará con normalidad y no habrá retrasos ni interrupciones en la prestación de los servicios.-

3°.- Cuando el fenómeno meteorológico se inicie durante el horario de labor, los jefes de las oficinas facilitarán a los funcionarios la posibilidad de que permanezcan en sus lugares de trabajo hasta que haya pasado el riesgo según lo ha previsto la autoridad meteorológica nacional.-

4°.- Solamente cuando el boletín meteorológico contenga una advertencia de nivel rojo con probabilidad de ocurrencia alta (más del 75% según los parámetros de la Dirección Nacional de Meteorología) dentro del rango del horario normal de trabajo (incluyendo una hora antes y una hora después del horario de ingreso y egreso de los funcionarios a sus labores), los funcionarios podrán no asistir a sus lugares de trabajo o retirarse antes, según corresponda, de forma tal de salvaguardar su integridad física, previa comunicación al jefe respectivo. En cualquiera de estos casos, no se aplicarán descuentos sobre sus retribuciones personales, debiendo el jefe realizar las comunicaciones correspondientes a la Dirección



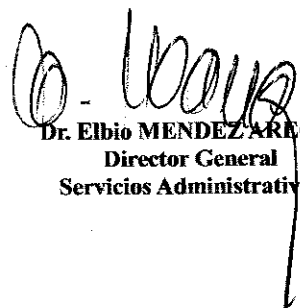
REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

General de los Servicios Administrativos en el más breve plazo.-

5°.- Las medidas antes descritas se entenderán sin perjuicio de resoluciones puntuales de carácter general que puedan dictar la Suprema Corte de Justicia o la Dirección General de los Servicios Administrativos cuando las circunstancias así lo ameriten, lo cual será comunicado por las vías más rápidas y eficientes, priorizando el uso de las herramientas electrónicas disponibles (sitio web institucional, portal de intranet, etc.).-

6°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARCO
Director General
Servicios Administrativos